



UNL

Universidad  
Nacional  
de Loja

Órgano  
Colegiado  
Superior

## RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

### SESIÓN ORDINARIA

SO-No.06-ROCS-No.14.1A-19-07-2022

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** El Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

**SEGUNDO.-** El Artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte [...]”;*

**TERCERO.-** El Artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece el *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;*

**CUARTO.-** El Artículo 48 del ibídem señala *“Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. [...]”;*

**QUINTO.-** El Art. 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, contempla: *“La educación superior tendrá los siguientes fines: a) aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; (...) i) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento (...)”;*



UNL

Universidad  
Nacional  
de Loja

Órgano  
Colegiado  
Superior

**SEXTO.-** El Art. 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Son funciones del Sistema de Educación (...) o Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación (...).”;

**SÉPTIMO.-** El Art. 37 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, dispone: “Función investigación.- Las IES, a partir de sus fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, deberán contar con políticas, líneas, planes, programas y proyectos de investigación; los cuales deberán guardar correspondencia con los requerimientos, prioridades y necesidades del contexto nacional y local; sin perjuicio de seguir el principio de autodeterminación para la producción de pensamiento y conocimiento; propendiendo al diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica básica, tecnológica, humanista y global, desde la conformación de las redes institucionales, nacionales e internacionales.”;

**OCTAVO.-** El Art. 7 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, estipula: “Funcionamiento de la investigación académico-científica.- La investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales.

Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación, dominios académicos y recursos propios y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas.”;

**NOVENO.-** El Art. 261 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, dispone: “Funcionamiento de la investigación académico-científica.- Para su funcionamiento y desarrollo, la investigación académico científica se planificará de acuerdo con las políticas y objetivos institucionales, los dominios académicos, el código de ética y las líneas de investigación,; se ejecuta con la participación de docentes, técnicos, estudiantes y grupos de investigación a través de programas y proyectos, en escenarios como estaciones científicas, centros y laboratorios de investigación académico-científica estará bajo la responsabilidad de la Dirección de Investigación.”;

**DÉCIMO.-** El Art. 263 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, contempla: “Centros y laboratorios de investigación.- Son un conjunto de instalaciones e infraestructura especializada que cuenta con personal especializado, se forman en correspondencia con los dominios académicos institucionales para llevar a cabo actividades de carácter científico; en éstos se ejecutan proyectos de investigación y se brindan apoyo a: programas y proyecto, trabajos de titulación de grado y posgrado, servicios especializados.”;

**DÉCIMO PRIMERO.-** El Art. 264 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, estipula: “Creación de centros y laboratorios de investigación.- La creación de un centro o laboratorio la realizará el Órgano Colegiado Superior, sobre la base del proyecto presentado por la dirección de investigación el cual contendrá al menos : a) antecedentes, b) Ámbito de acción, c) pertinencia: geográfica, social, política, científico-técnica, d)Objetivo general y objetivos específicos, e) Viabilidad técnica, científica, económica y operativa, f) Articulación científico-técnica con líneas y sublíneas, programas y proyectos de investigación)



UNL

Universidad  
Nacional  
de Loja

Órgano  
Colegiado  
Superior

Vinculación con programas de posgrado h) Estructura y funcionamiento; e, i) Formación y experiencia del talento humano vinculado al Centro.”;

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Mediante Oficio Nro. 2022-2846-R-UNL, de fecha 08 de julio de 2022, emitido por el Ph.D. Nikolay Aguirre, Rector de la Universidad Nacional de Loja, dirigido al Abogado Wilson Alcoser Salinas, Secretario General de la Institución; en la parte pertinente, señala: “(...) Mediante Informe Nro.-101-2022-PG-UNL, de fecha 02 de junio de 2022, el Procurador General de la Institución, hace llegar el informe jurídico relativo al presente, y en la parte pertinente manifiesta: “... Por las consideraciones expuestas es criterio del que suscribe que la propuesta de creación del Centro de Investigaciones Tecnológicas y Energéticas CITE, debe pasar al conocimiento del Órgano Colegiado Superior, para su análisis y aprobación conforme así lo dispone el Art. 19 numeral 10 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, en concordancia con el Art. 264 del Reglamento de Régimen Académico.” (...).”;

**DÉCIMO TERCERO.-** El artículo 98 del Código Orgánico Administrativo respecto al acto administrativo, estipula: Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;

**DÉCIMO CUARTO:** El Art. 110 del Código Orgánico Administrativo estipula: “*Reglas generales de convalidación. El acto administrativo con vicios subsanables se considera convalidado cuando, previa rectificación de los vicios, conste en el expediente la declaración de la administración pública, en este sentido o por preclusión del derecho de impugnación.- La convalidación se efectúa respecto del acto administrativo viciado íntegramente, por lo que no cabe la convalidación parcial.- Producida la convalidación, los vicios del acto administrativo se entienden subsanados y no afectan la validez del procedimiento o del acto administrativo.- La convalidación produce efectos retroactivos desde la fecha en que se expidió el acto originalmente viciado*”.

**DÉCIMO QUINTO.-** Mediante Informe Nro.101-2022-PG-UNL, de fecha 02 de junio del 2022, suscrito por el Dr. Rubén Idrobo Muñoz, Procurador General de la Institución (E), señala en sus antecedentes: “*Mediante Of. Nro. 2022-1868-R-UNL de fecha 10 de mayo de 2022, su autoridad hace llegar el oficio Nro.- 125-DI-UNL-2022 de 29 de abril de 2022, suscrito por el Ing. Max Encalada Córdova, Director de Investigación mediante el cual dispone se emita el informe jurídico correspondiente.- Mediante Oficio Nro. 125-DI-UNL-2022 de fecha 29 de abril de 2022, el Ing. Max Encalada Córdova PhD., Director de Investigación, hace referencia al proyecto de creación del Centro de Investigaciones Energéticas-CIE y en su parte pertinente solicita: “luego del análisis correspondiente, considero que la propuesta de creación del Centro de Investigaciones Energéticas-CIE, presentado por el Ingeniero Jorge Maldonado Correa docente de la Facultad de la Energía, las Industrias y los Recursos Naturales no Renovables cuenta desde mi punto de vista, con todos los elementos legales, estatutarios, normativos y técnicos que configuran la factibilidad y conveniencia de su creación; por lo tanto, recomiendo su aprobación.”.- Con oficio Nro. 01-GIERI-2022, de fecha 05 de abril de 2022, el Ing. Jorge Maldonado Correa, se dirige al Ing. Max Encalada Córdova, Director de Investigaciones de la Universidad Nacional de Loja, presenta la propuesta para la creación por parte de las autoridades de nuestra institución, del Centro de Investigaciones Energéticas CIE, mismo que ha sido elaborado de manera participativa por los docentes del Grupo de Investigación de*



UNL

Universidad  
Nacional  
de Loja

Órgano  
Colegiado  
Superior

*Energías Renovables, y que se articula con los planes de desarrollo institucional, provincial y nacional.- Mediante Of. Nro.- 340-2022-PG-UNL de fecha 13 de mayo de 2022, el que suscribe se dirige al Ing. Jorge Maldonado Correa, Docente de la Facultad de la Energía, las Industrias y los Recursos Naturales no Renovables para solicitar se haga llegar la nueva propuesta de Creación del Centro de Investigación Energéticas.-CIE, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el señor Rector.- Con oficio S/N de fecha 16 de mayo de 2022, el Ing. Jorge Maldonado Correa, Docente de la Facultad de la Energía, las Industrias y los Recursos Naturales no Renovables se dirige al que suscribe y hace llegar la propuesta actualizada para la creación del Centro de Investigaciones que se denominará Centro de Investigaciones Tecnológicas y Energéticas CITE, la cual ha sido socializada con los docentes de la carrera de Ingeniería Electromecánica.- Mediante Of. Nro.- 359-2022-PG-UNL de fecha 20 de mayo de 2022, suscrito por el Dr. Rubén Idrobo Muñoz, Procurador General el cual en su parte pertinente señala: "...Con estos antecedentes y con la finalidad de atender la disposición emitida por la máxima autoridad, le solicito de la manera más comedida se digne emitir el informe pertinente en relación a la nueva propuesta remitida por el Ing. Jorge Maldonado, para la creación del Centro de Investigaciones Tecnológicas y Energéticas CITE.".- Mediante Oficio Nro. 160-DI-UNL-2022 de fecha 25 de mayo de 2022, el Ing. Max Encalada Córdova PhD., Director de Investigación, se dirige al que suscribe y en su parte pertinente manifiesta: "luego del análisis correspondiente, esta Dirección considera que la nueva propuesta de creación del Centro de Investigaciones que se denominará Centro de Investigaciones Tecnológicas y Energéticas CITE presentado por el Ingeniero Jorge Maldonado Correa, docente de la Facultad de la Energía, las Industrias y los Recursos Naturales no Renovables, cuenta con todos los elementos legales, estatutarios, normativos y técnicos que configuran la factibilidad y conveniencia de su creación; por lo tanto, recomiendo su aprobación."; y, en la conclusión de su informe señala: "Con los antecedentes expuestos, así como con la normativa legal citada me permito concluir en lo siguiente: 1. La propuesta de creación del Centro de Investigaciones Tecnológicas y Energéticas se encuentra enmarcado en la normativa legal vigente y de conformidad al informe favorable de factibilidad emitido por el Ing. Max Encalada Córdova, Director de Investigación.- 2. En la propuesta de creación del centro de Investigaciones se señala que el centro estará conformado por docentes de diferentes carreras de la Universidad Nacional de Loja, para el fortalecimiento de la investigación, la docencia y la vinculación con la colectividad, con lo cual no será necesario la contratación de personal.- 3. Así mismo en su estructura literal e.3. VIABILIDAD ECONÓMICA.- La viabilidad económica del CITE se alcanzara mediante: Participación en concursos de proyectos de investigación institucionales.- Financiamiento de Proyectos mediante fondos semilla.- Financiamiento mediante recursos externos de convocatorias de proyecto de investigación externos; nacionales e internacionales.- Mediante la prestación de servicios especializados que puede ofrecer el CITE.- En este análisis y conforme así lo indican en la propuesta el centro no afectara el presupuesto institucional ni estructural.- Por las consideraciones expuestas es criterio del que suscribe que la propuesta de creación del Centro de Investigaciones Tecnológicas y Energéticas CITE, debe pasar al conocimiento del Órgano Colegiado Superior, para su análisis y aprobación conforme así lo dispone el Art. 19 numeral 10 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, en concordancia con el Art. 264 del Reglamento de Régimen Académico.";*

**DÉCIMO SEXTO.-** Mediante Resolución Nro.S.O-No.06-ROCS-No. 14.1-19-07-2022, de fecha 19 de julio de 2022 se resuelve: "1.- Dar por conocido el oficio Nro. 2022-2846-R-UNL, de 08 de julio de 2022, suscrito por el señor Rector de la Universidad Nacional de Loja, mediante el cual comunica que con Oficio Nro. 125-DI-UNL, de



UNL

Universidad  
Nacional  
de Loja

Órgano  
Colegiado  
Superior

fecha 29 de abril de 2022, el Ing. Max Encalada Córdova, Ph.D., Director de Investigación remite la propuesta de creación del Centro de Investigaciones Energéticas-CIE, presentado por el Ing. Jorge Maldonado Correa, docente de la Facultad de la Energía, las Industrias y los Recursos Naturales no Renovables. 2.- Aprobar la creación del Centro de Investigaciones Energéticas-CIE, presentado por el Ing. Jorge Maldonado Correa, docente de la Facultad de la Energía, las Industrias y los Recursos Naturales no Renovables, mismo que ha sido elaborado por los docentes del Grupo de investigación de Energías Renovables”

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** En este sentido, en la Resolución Nro.S.O-No.06-ROCS-No. 14.1-19-07-2022, de fecha 19 de julio de 2022 no se ha observado que en el Informe del Dr. Rubén Idrobo, Procurador General de la Institución (E), se hace mención a que el Ing. Max Encalada Córdova PhD. Director de Investigación le agrega una nueva propuesta que hace referencia a la creación del Centro de Investigaciones que se denominará Centro de Investigaciones Tecnológicas y Energéticas CITE y que fue presentado mediante oficio Nro. 160-DI-UNL-2022 de fecha 25 de mayo de 2022 por el referido funcionario, por lo que es menester convalidar la anotada Resolución haciendo referencia en forma correcta al Centro de Investigaciones Tecnológicas y Energéticas CITE y no al CIE, como inadvertidamente se resuelve; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 19 numeral 21 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, el Órgano Colegiado Superior en sesión ordinaria de diecinueve de julio de dos mil veintidós,

#### RESUELVE:

- 1.- CONVALIDAR la Resolución Nro.S.O-No.06-ROCS-No.14.1-19-07-2022, de fecha 19 de julio de 2022.
- 2.- Dar por conocido el oficio Nro. 2022-2846-R-UNL, de 08 de julio de 2022, suscrito por el señor Rector de la Universidad Nacional de Loja, mediante el cual comunica que con Oficio Nro. 125-DI-UNL, de fecha 29 de abril de 2022, el Ing. Max Encalada Córdova, Ph.D., Director de Investigación remite la propuesta de creación del Centro de Investigaciones Energéticas-CIE, presentado por el Ing. Jorge Maldonado Correa, docente de la Facultad de la Energía, las Industrias y los Recursos Naturales no Renovables, y, el Informe Nro.-101-2022-PG-UNL, de fecha 02 de junio de 2022.
- 3.- Aprobar la creación del Centro de Investigaciones Tecnológicas y Energéticas CITE, presentado por el Ing. Jorge Maldonado Correa, docente de la Facultad de la Energía, las Industrias y los Recursos Naturales no Renovables, mismo que ha sido elaborado por los docentes del Grupo de investigación de Energías Renovables y remitido a la Procuraduría de la Institución por el Ing. Max Encalada, PhD. Director de Investigación, mediante oficio Nro. 160-DI-UNL-2022 de fecha 25 de mayo de 2022.
- 4.- La creación del Centro de Investigaciones Tecnológicas y Energéticas CITE, no significa que exista creación de cargos adicionales para esta actividad; sino que el mismo funcionará bajo la coordinación de la Dirección de Investigación que se le asignará a un Docente bajo la normativa institucional.
- 5.- De conformidad a lo previsto en el artículo 5 literal i), del Reglamento para el Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja, se



**UNL**

Universidad  
Nacional  
de Loja

Órgano  
Colegiado  
Superior

dispone al Secretario General, notifique la presente Resolución a quienes corresponda.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su suscripción y se notificará a quienes corresponda.

Es dado en el Auditorio "Dr. Enrique Aguirre Bustamante", del Órgano Colegiado Superior, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil veintidós.

Ph.D. Nikolay Aguirre  
**RECTOR**

Mgtr. Wilson Alcoser  
**SECRETARIO GENERAL**

**WAS//mso/rim/nlmdeA.**